

24 de junio de 2015

(15-3273) Página: 1/1

## ESTADOS UNIDOS - DETERMINADAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE ETIQUETADO INDICATIVO DEL PAÍS DE ORIGEN (EPO)

RECURSO DE LOS ESTADOS UNIDOS AL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 22 DEL ESD

## CONSTITUCIÓN DEL ÁRBITRO

## Nota de la Secretaría

- 1. En la reunión del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) celebrada el 17 de junio de 2015, el OSD tomó nota de que la cuestión planteada por los Estados Unidos en los documentos WT/DS384/36 y WT/DS384/36/Corr.1 ha sido sometida a arbitraje, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD.
- 2. El párrafo 6 del artículo 22 establece lo siguiente:

"Cuando se produzca la situación descrita en el párrafo 2, el OSD, previa petición, concederá autorización para suspender concesiones u otras obligaciones dentro de los 30 días siguientes a la expiración del plazo prudencial, a menos que decida por consenso desestimar la petición. No obstante, si el Miembro afectado impugna el nivel de la suspensión propuesta, o sostiene que no se han seguido los principios y procedimientos establecidos en el párrafo 3, en el caso de que una parte reclamante haya solicitado autorización para suspender concesiones u otras obligaciones al amparo de lo dispuesto en los párrafos 3 b) o 3 c), la cuestión se someterá a arbitraje. El arbitraje estará a cargo del grupo especial que haya entendido inicialmente en el asunto, si estuvieran disponibles sus miembros, o de un árbitro<sup>15</sup> nombrado por el Director General, y se concluirá dentro de los 60 días siguientes a la fecha de expiración del plazo prudencial. No se suspenderán concesiones u otras obligaciones durante el curso del arbitraje."

(nota que figura en el original)  $^{15}$  Se entenderá que el término "árbitro" designa indistintamente a una persona o a un grupo.

3. El arbitraje estará a cargo de los integrantes del Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto, es decir:

Presidente: Sr. Christian Häberli

Miembros: Sr. Manzoor Ahmad

Sr. João Magalhães